

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-321/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 13 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2398/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/396/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Zenzontepec, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección

de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria emitida el 1 de octubre de 2019, para llevar a cabo la asamblea de elección de nuevos concejales al Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, constante de una foja.
2. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 13 de octubre de 2019, constante de siete fojas útiles, referente a la asamblea donde se llevó a cabo la elección de nuevos concejales al ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca.
3. Copias certificadas del registro de asistentes a la asamblea de fecha 13 de octubre de 2019, constante de ciento cuarenta y ocho fojas.
4. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada una de las y los concejales electos, constante de treinta y seis fojas.

De dicha documentación se desprende que el día 13 de octubre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quorum legal e instalación de la asamblea.
3. Nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates.
4. Nombramiento de las nuevas autoridades municipales que conformaran el ayuntamiento constitucional de Santa Cruz Zenzontepec, durante el periodo comprendido 2020-2022.
5. Toma de protesta de los integrantes del Cabildo Municipal Constitucional del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la asamblea y firma del acta correspondiente.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades,

como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2019, en el municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan hasta 5 reuniones conforme a las reglas siguientes:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

- I. La Autoridad municipal en funciones, convoca a todas los Agentes Municipales, de Policía y representantes de Núcleos Rurales a reuniones de trabajo en la cabecera municipal; y
- II. Las reuniones de trabajo de las autoridades tienen como finalidad definir todo lo relacionado a la Asamblea de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en coordinación con la Autoridad Agraria emiten la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por perifoneo, la convocatoria escrita se publica en los lugares más concurridos y visibles de todo el municipio;
- III. Participan en la Asamblea de elección todos los ciudadanos y ciudadanas de los barrios que conforman la cabecera municipal, de las Agencias municipales, de Policía, y de los Núcleos Rurales;
- IV. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el mes de octubre en el auditorio municipal de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca;
- V. En la Asamblea comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia con la finalidad de verificar el quórum legal, se instala la Asamblea, y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, que se encarga de continuar con el desarrollo del orden de día;
- VI. Para la elección, la Asamblea determinó que únicamente participe como candidato un ciudadano por comunidad, lo cual aplica en cada trienio y así sucesivamente en cada elección. Los y las asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Respecto a la elección de la Tesorería Municipal es por ternas y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votados toda la ciudadanía de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando los integrantes del Ayuntamiento, la Mesa de los Debates y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones realizó la publicación de la convocatoria a partir del 1 de octubre de 2019; bajo ese tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019 fue eficaz y efectiva, debido a que los y las asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia tradicional de mil ochocientos ochenta y tres personas entre mujeres y hombres.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las nueve horas con cero minutos del día 13 de octubre de 2019, las y los asambleístas se reunieron en el auditorio municipal de Santa Cruz Zenzontepec, por lo que consecuentemente procedieron al pase de lista; enseguida, verificaron el quórum legal e instalaron la asamblea con 1807 asambleístas, 116 mujeres y 1691 hombres; enseguida, procedieron con la integración de la mesa de los debates mediante el sistema de ternas, se realizaron las propuestas y la votación con el siguiente resultado:

NOMBRE	CARGO
Francisco Palacios Merino	Presidente

Tereso Sánchez Martínez	Secretario
Ladislao Juárez Hernández	1º. Escrutador
Juan Pedro Díaz Gómez	2º. Escrutador
Donaciano Avendaño Rojas	3º. Escrutador
Raúl Ortiz Gutiérrez	4º. Escrutador
Maximiliano Juárez López	5º. Escrutador
Ciro Cruz Gómez	6º. Escrutador
Teodoro López Reyes	7º. Escrutador
Guillermo Ramírez Merino	8º. Escrutador
Jonás Ortiz Santos	9º. Escrutador
Ramiro Sarmiento Hernández	10º. Escrutador
Juan Sánchez Rodríguez	11º. Escrutador

Nombrada la Mesa de los Debates, procedieron con la elección de sus nuevas autoridades, eligiéndolos mediante el sistema de ternas con voto a mano alzada; a continuación, se realizaron las propuestas y la votación con el siguiente resultado:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
Presidencia Municipal	Odilón Avendaño Martínez	1092
Sindicatura Municipal	Patricia Reyes Gomez	812
Regiduría de Hacienda	Pedro Hernández Sarmiento	536
Regiduría de Educación	Florentina Ruíz Vélez	938
Regiduría de Obras	Silverio Martínez Ramírez	626
Regiduría de Salud	Pablo Pachuca Gutiérrez	702
Regiduría de Mercados	Juventino Ojeda Pérez	893
Regiduría Agropecuaria	Bernarda Santiago Pérez	718
Regiduría de Asuntos Indígenas.	Basilio Nájera García	762

CARGO	SUPLENTE	VOTOS
Presidencia Municipal	Bernardina Ortiz Santos	720
Sindicatura Municipal	José Palacios Rosales	623
Regiduría de Hacienda	Benigno Soriano Merino	659
Regiduría de Educación	Hermelindo Fuentes Jiménez	770
Regiduría de Obras	Nicolás Guillermo Cruz	564
Regiduría de Salud	Sergio Caverro Cortes	515
Regiduría de Mercados	Benito Gutiérrez Cruz	727
Regiduría Agropecuaria	Inocencio Merino Caverro	610
Regiduría de Asuntos Indígenas	Modesto López Francisco	928

Concluida la elección, procedieron a la toma de protesta de los nuevos concejales electos del ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca; no habiendo asuntos generales a tratar, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas con cero minutos del 13 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones en un periodo de tres años, es por ello que los concejales propietarios y suplentes electos se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Presidente/a Municipal	Odilón Avendaño Martínez	Bernardina Ortiz Santos
Síndica Municipal	Patricia Reyes Gómez	Jose Palacios Rosales
Regidor de Hacienda	Pedro Hernandez Sarmiento	Benigno Soriano Merino
Regidora/or de Educación	Florentina Ruíz Vélez	Hermelindo Fuentes Jiménez
Regidor de Obras	Silverio Martínez Ramírez	Nicolas Guillermo Cruz
Regidor de Salud	Pablo Pachuca Gutiérrez	Sergio Caverro Cortes
Regidor de Mercados	Juventino Ojeda Pérez	Benito Gutierrez Cruz
Regidora/or Agropecuaria	Bernarda Santiago Pérez	Inocencio Merino Caverro
Regidor de Asuntos Indígenas	Basilio Nájera García.	Modesto López Francisco

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IV del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Bernardina Ortiz Santos** como Suplente de Presidente Municipal, **Patricia Reyes Gómez** como Sindico Propietaria, **Florentina Ruíz Vélez** como Regidora de Educación Propietaria y **Bernarda Santiago Pérez** como Regidora Agropecuaria Propietaria, es decir, de 18 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 116 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento

con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en las suplencias de la sindicatura, regidurías de educación y agropecuaria, se eligieron a hombres, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

e) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Presidente/a Municipal	Odilón Avendaño Martínez	Bernardina Ortiz Santos
Síndica/o Municipal	Patricia Reyes Gómez	Jose Palacios Rosales
Regidor de Hacienda	Pedro Hernandez Sarmiento	Benigno Soriano Merino
Regidora/or de Educación	Florentina Ruíz Vélez	Hermelindo Fuentes Jiménez
Regidor de Obras	Silverio Martínez Ramírez	Nicolas Guillermo Cruz
Regidor de Salud	Pablo Pachuca Gutiérrez	Sergio Caverro Cortes
Regidor de Mercados	Juventino Ojeda Pérez	Benito Gutierrez Cruz
Regidora/or Agropecuaria	Bernarda Santiago Pérez	Inocencio Merino Caverro
Regidor de Asuntos Indígenas	Basilio Nájera García.	Modesto López Francisco

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ